



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
11 de marzo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0591

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00261-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la petición que presenta el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** en su calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, donde solicita el levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo de placas **KCV 210**, se resolverá lo pretendido de acuerdo con la siguiente consideración:

Reza el artículo 48 de la Ley 1676 del 2013 que: "...La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía...".

Luego, del certificado de tradición aportado al proceso se establece en el HISTORIAL DE LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD del mencionado vehículo, que la prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE se encuentra en estado VIGENTE desde el 26-11-2014, y que con fecha posterior se registró el embargo ordenado por este Despacho Judicial, es decir, primero se registró en favor del banco solicitante, la prenda a su favor. Por otro lado, y siendo garantista del derecho que le asiste a la parte demandante, de haberse pronunciado respecto de la petición aquí discutida, se establece que optó por no pronunciarse.

Así las cosas, y establecido que en efecto le asiste la razón al Banco de Occidente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **KCV 210**, ordenándose que esta decisión se notifique por Estados Electrónicos del micrositio de la Rama Judicial, y que, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se envíe al correo electrónico de propiedad del apoderado solicitante, los oficios que comunican dicho levantamiento.

Por consiguientes, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, incoada por el apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE**. En consecuencia, se dispone **ORDENAR** el levantamiento del embargo y posterior secuestro que recae sobre el vehículo de placas **KVC 210**, marca **KIA**, denunciado como de propiedad del demandado **JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ** identificado con C.C 6.427.711. Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Y TRANSPORTE de la ciudad de Tuluá, que la medida se les dio a conocer a través de oficio No. 0797 del 19-06-2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos del micrositio de la página web de la Rama Judicial. **EJECUTORIADA** esta providencia, por secretaría envíese al correo electrónico del abogado "juridico@cpsabogados.com", los oficios que comunican lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **18 MAR 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **0797**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario